INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO

LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO, PARA CENTRO ABIERTO Y DE PROTECCIÓN DEL PROGRAMA ABRAZO DE LA SNNA, EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO. Plurianual 2016-2017. AD REFERÉNDUM 2016, CON ID N° 301.985.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 12 días del mes de Febrero del año 2016, siendo las 08:00 Hs. en la oficina de la UOC de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), sito en Mcal. López N° 2029 esq. Acá Carayá de la ciudad de Asunción, el Sr. José Asunción Flores, Director Interino de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, la Lic. Elsa Medina, del Dpto. de Compras Menores, Locaciones y Capacitaciones de la UOC, y el Abg. Rodolfo Olmedo Ruiz, Jefe del Dpto. de Contratos y Garantías de la UOC, proceden al análisis de la oferta presentada, correspondiente al llamado en la modalidad de Locación de Inmueble Determinado, con ID N° 301.985 para la **Locación de Inmueble Determinado, para Centro Abierto y de Protección del Programa Abrazo de la SNNA, en la ciudad de San Lorenzo. Plurianual 2016-2017. Ad Referéndum 2016.**

Cumpliendo con lo establecido la metodología de Evaluación indicada en el Art. 61 del Decreto 21909, que reglamenta la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" a fin de complementar la evaluación anterior se procede a la evaluación de la Capacidad Legal.

En cuanto al cumplimiento de la **Capacidad Legal** del oferente:

Calificación Legal:
El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40, incisos "a" y "b" de la Ley N° 2051/03 en base al siguiente análisis:
En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como Formulario en el Anexo 5, de la presente Carta de invitación.

Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.

Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.
Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

En respuesta a la nota de retención DNCP/DNC N° 2276/2016 en la cual se consulta sobre los incisos en que estaría configurado en el oferente Ángel Rodrigo Cardozo González, quien es funcionario de la UNA (Universidad Nacional de Asunción), realizamos la siguiente aclaración:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ · Dirección de UOC

En principio la situación del oferente podría guardar relación con los incisos h), k), m), o) y p) del artículo 60 de la Ley N° 1626/00, sin embargo se analizaron cada uno de dichos supuestos con la situación particular que nos ocupa.

Es necesario iniciar señalando que el objeto del llamado de referencia es la locación de un inmueble a ser destinado para el funcionamiento de un Centro del Programa Abrazo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, mientras que el locador realiza tareas administrativas en una institución educativa (Universidad Nacional de Asunción), por lo que no existe ningún tipo de relación o eventual conflicto de intereses entre las actividades de ambas instituciones, o entre las funciones del servidor público con el contrato adjudicado.

El contrato en cuestión no fue en ningún modo formalizado con el oferente en el marco de las funciones ejercidas por el mismo desde la institución a la que pertenece. Se reitera en este sentido, que el mismo cumple funciones administrativas en la Universidad Nacional de Asunción. Dicho contrato se celebra con la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que es dependiente de la Presidencia de la República del Paraguay, por lo que también se descarta el supuesto referente a la aceptación por parte del oferente, de comisiones, empleo o pensiones de otros estados.

También cabe mencionar que la ejecución del contrato adjudicado no implica la prestación de un servicio personal, y por su naturaleza misma, no afectaría al funcionario en la dedicación de tiempo o cumplimiento de obligaciones inherentes a su cargo.

Por último, debe tenerse en cuenta, que el proceso de contratación de referencia no afecta los principios de transparencia, igualdad y libre competencia, debido a que se trata de locación de inmueble determinado en la que previamente se identifica el local que cumple con los requerimientos técnicos para el uso que se pretende dar, siendo la ubicación estratégica una de las condiciones determinantes para optar por el local perteneciente al locador, no habiendo ningún tipo de incidencia su calidad de funcionario público.

Por todo lo expuesto, ratificamos nuevamente que la situación del oferente en este caso específico, no impide ejecutar el contrato de locación en que ha sido adjudicado, por ello consideramos que cumple con el requisito de Capacidad Legal.

Es nuestro informe, salvo mejor parecer.

Sr. José Asunción Flores
Director Interino
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
Dirección de UOC

Abg. Rodolfo Oviedo Ruiz
Jefe del Depto. de Contratos y
Garantías-UOC

Lic. Elsa Medina
Resp. del Dpto. de Compras Menores,
Locaciones y Capacitaciones-UOC